



ESTATUTOS DEL CONSELL DE COL·LEGIS DE CATALUNYA D'AGENTS COMERCIALS

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El *Consell de Col·legis de Catalunya d' Agents Comercials*, que de ahora en adelante denominaremos *Consell*, es una Corporación de derecho público con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y se regirá por la ley 13/1982, de 17 de diciembre, por el Reglamento de 7 de julio de 1983 y por los presentes Estatutos.

Artículo 2.- El ámbito del *Consell* es el territorio de Catalunya.

Artículo 3.- El *Consell* está integrado por los Colegios de Agentes Comerciales actualmente existentes y los que en el futuro puedan crearse dentro del ámbito territorial de Catalunya.

Artículo 4.- El domicilio social del *Consell* será en la ciudad de Barcelona, calle Bruc, 56, pral. 2ª

Este domicilio se podrá modificar por acuerdo del mismo *Consell*. ***(1)**

Artículo 5.- El *Consell de Col·legis d' Agents Comercials de Catalunya* tiene las funciones y competencias siguientes:

- a) Coordinar los Colegios que lo integran y representar la profesión.
- b) Recoger y elaborar las normas deontológicas comunes a la profesión de Agente Comercial.
- c) Aprobar sus propios Estatutos y Reglamento de Régimen Interno y conocer los derechos de los Colegios que lo integran.
- d) Conocer los conflictos que puedan suscitarse entre los Colegios sin perjuicio del ulterior recurso contencioso-administrativo.
- e) Resolver los recursos que se interpongan contra los acuerdos de los Colegios o del mismo *Consell*, de acuerdo con lo que dispone el artículo 19.1 de la Ley de Colegios Profesionales.
- f) Ejercer las funciones disciplinarias de acuerdo con el artículo 42.b) i c) del Reglamento, sin perjuicio de la función revisora de la función disciplinaria de los Colegios para resolver los recursos de alzada correspondientes.
- g) Elaborar y aprobar su propio presupuesto y la liquidación de éste.
- h) Fijar equitativamente la participación de los Colegios en los gastos del *Consell*.

***(1)** En la actualidad y por acuerdo de Junta, el domicilio del *Consell* está en la calle Casp,130 de Barcelona



- i) Informar de todas las normas que prepare el Gobierno de la *Generalitat* sobre las condiciones generales del ejercicio profesional y sobre las funciones, los ámbitos, los honorarios y el régimen de incompatibilidades.
- j) Establecer los requisitos y pruebas de aptitud necesarias para la incorporación de los solicitantes a los Colegios cuando no posean título profesional correspondiente, siempre que las disposiciones de rango preferente no dispongan otra cosa.
- k) Fomentar, crear y organizar, con carácter supletorio, instituciones, servicios y actividades que, siempre en relación con la profesión, tengan por objeto la promoción cultural, la asistencia social y sanitaria, la cooperación y el mutualismo, el fomento de la ocupación y otras actuaciones convenientes y establecer los conciertos o acuerdos más adecuados en este sentido con la Administración y las instituciones o entidades que corresponda.
- l) Elaborar y aprobar anualmente el programa de actuación del *Consell* y la memoria de actividades desarrolladas.
- m) Las que le otorguen la Administración autónoma o los propios Colegios que lo integran y que no estén en contradicción con la Ley.
- n) Otras que le pueda otorgar la legislación vigente y el Reglamento de Colegios Profesionales de Catalunya.
- o) Establecer las relaciones pertinentes con el Consejo General de Colegios Profesionales de España.

ORGANOS DEL CONSELL

Artículo 6.- El órgano soberano del *Consell* es el Plenario, en el cual estarán representados todos los Colegios. Constituye el órgano de gobierno, auxiliado por la Comisión Permanente.

Artículo 7.- El Plenario tendrá las funciones y competencias del *Consell*. Por delegación de éste funcionará una Comisión Permanente.

Artículo 8.- La Comisión Permanente tendrá las siguientes funciones delegadas:

1. Fijar la orden del día y la documentación para los Plenos.
2. Ejecución de los acuerdos del Pleno.
3. Informar al Plenario.
4. Elaborar los presupuestos, liquidaciones y medidas de actividades para ser sometidas a aprobación.
5. Preparar resoluciones al Pleno.
6. Examinar y decidir los asuntos urgentes, atribuidos al Pleno, si bien se deberá dar cuenta en la inmediata reunión que se convoque del *Consell* para su convalidación.
7. Realizar las funciones que hayan estado temporal o permanentemente delegadas por el Pleno.



Artículo 9.- El Plenario ejercerá la función disciplinaria, la resolución de los recursos contra los acuerdos del Colegio i el de reposición si procede, contra el acuerdo del propio *Consell*. Fiscalizar la actuación de la Comisión Permanente. Elegir los cargos del *Consell* y la Comisión Permanente. Examinará y aprobará los presupuestos, su liquidación y memoria de actuación. Fijará las cuotas y aportaciones económicas y realizará las otras funciones que competan al *Consell* no específicamente delegadas a la Comisión Permanente.

REPRESENTACION Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 10.- Se otorga un voto a cada *Conseller*. Cuando el Colegio que representa tenga un número de colegiados superior a 1.500, se le otorga un voto por cada 1.500 colegiados más o fracción.

El Colegio que tenga inscritos el mayor número de colegiados no podrá en ningún caso poseer más votos que superen el porcentaje actual en relación a los otros Colegios.

Para el cómputo de colegiados a estos efectos, se tendrá presente el número de inscritos en el Colegio respectivo a 31 de diciembre del último año. Al comenzar la primera reunión de cada año, se aportará la certificación correspondiente, salvo que no haya habido alteraciones que pudieran determinar una modificación de votos.

A pesar de esto, para tomar acuerdos válidos se requiere que voten a favor, como mínimo, más de una cuarta parte de la representación de los Colegios presentes, con independencia del número de colegiados que puedan representar.

En materia disciplinaria cada *Conseller* tendrá un solo voto.

Artículo 11.- Al comenzar la sesión se verificará la asistencia y representación y se procederá a la lectura de la orden del día y del acta de la sesión anterior para ser aprobadas. La inclusión de un nuevo tema para la orden del día tendrá que ser aprobado por el *Consell*.

Artículo 12.- La Comisión Permanente se reunirá una vez al mes, como mínimo, y tantas veces como el Presidente lo crea conveniente. La convocatoria y procedimiento del funcionamiento serán los mismos que en el Pleno del *Consell*.

Artículo 13.- El *Consell* estará formado por los Presidentes de cada uno de los Colegios o, en su defecto, por los que los sustituyan en el orden de sucesión establecido en los Estatutos del propio Colegio y tendrán el carácter de *Consellers* natos. La renovación del cargo de Presidente del Colegio comporta automáticamente la renovación del cargo de *Conseller*.

Artículo 14.- Será válida la representación temporal hecha por el Presidente del Colegio a otro miembro de su Junta Colegial o de su Colegio. También será válida la representación específica para cada sesión a otro *Conseller*.



Art culo 15.- El *Consell* se reunir  con car cter forzoso cada dos meses y con car cter ordinario tantas veces como lo crea necesario el Presidente o lo pidan tres *Consellers* con car cter extraordinario. Dentro de la  ltima reuni n del a o se aprobar  la memoria y presupuestos, y dentro de la primera del a o, la liquidaci n.

Art culo 16.- Las Juntas Generales se tendr n que convocar con anticipaci n m nima de quince d as, salvo los casos de urgencia apreciados por el Presidente, en las que se reducir  el plazo. La convocatoria ser  efectuada por el Presidente o por una persona que lo sustituya, previo acuerdo de la Comisi n Permanente, salvo en los casos excepcionales en que se podr  prescindir de la firma del Presidente o del acuerdo de la Comisi n. En estos casos, para que pueda ser v lida la convocatoria, al comenzar la reuni n general y con car cter previo, el *Consell* deber  ratificarla o convalidarla.

Art culo 17.- La convocatoria contendr , adem s del lugar, la fecha y la hora de reuni n, la orden del d a, y se indicar  fecha y hora para la segunda convocatoria, que deber  reunirse siempre en el mismo d a y lugar que la primera y se comunicar  a cada *Conseller* por escrito sin perjuicio de utilizar adem s cualquier otro sistema.

Art culo 18.- La Junta ser  presidida por el que tenga el cargo de Presidente y actuando de federatario el Secretario.

Quando por ausencia o dimisi n no pudieran cubrirse las funciones de Presidente o Secretario, ni fuera posible cubrir por la orden regular de sucesi n o sustituci n, se elegir n  stos al comenzar la reuni n y solamente para ella.

Art culo 19.- Se podr  prescindir de la convocatoria cuando, encontr ndose reunidos todos los *Consellers*, acordasen de constituirse en Junta General o Plenario.

Art culo 20.- Las Juntas extraordinarias tendr n el mismo tr mite que las ordinarias. Cuando se convoquen a petici n de los *Consellers*, entre la solicitud de celebraci n y la reuni n no pueden transcurrir m s de veinte d as.

Art culo 21.- La Junta quedar  v lidamente constituida por la presencia o representaci n de la mayor a absoluta de los *Consellers*, salvo en los casos en que se necesite qu rum especial. En segunda convocatoria no har  falta qu rum.

DE LOS CARGOS

Art culo 22.- El *Consell* tendr  un Presidente, un Secretario, un Vicepresidente y un Tesorero. Estos, constituir n tambi n la Comisi n Permanente. Los otros *Consellers* ser n vocales.



Artículo 23.- Corresponderá al Presidente, la representación oficial del *Consell*. Presidirá la Comisión Permanente y las Juntas Generales y todas las comisiones o delegaciones del *Consell* a las que asista y dirigirá las reuniones que presida, velando por la legalidad y orden de estas. Ordenará los pagos y efectuará las convocatorias de acuerdo con lo que prevén los Estatutos. Tendrá el voto de cualidad en caso de empate en el Plenario del *Consell*.

Artículo 24.- Corresponderá al Secretario dar fe de todos los actos y acuerdos. Llevar los Libros necesarios para la buena marcha del *Consell*. Tener cura del archivo. Expedir las certificaciones con el visto bueno del Presidente. Organizar y dirigir las oficinas y ostentar el cargo de jefe de personal. Llevar el registro de colegiados. Redactar las citaciones, bajo las instrucciones del Presidente. Auxiliará al Presidente en sus funciones específicas, verificará la asistencia a las reuniones y redactará las actas.

Artículo 25.- Corresponderá al Tesorero materializar los ingresos y gastos y custodiar los fondos del *Consell*, cumplir las órdenes de pago del Presidente, ingresar y retirar los fondos depositados en cuentas bancarias y similares conjuntamente con el Presidente, preparar los presupuestos que se tengan que presentar, llevar las cuentas directamente o bajo su vigilancia y responsabilidad, e informar a la Junta de la marcha económica del *Consell*.

Artículo 26.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente, en caso de vacante o ausencia del titular respectivo.

Artículo 27.- Todos los cargos, además de las funciones específicas señaladas, tendrán las funciones que por costumbre o norma les corresponda y que no estén en contradicción con la Ley, el Reglamento o los Estatutos.

Artículo 28.- Los cargos tendrán una duración de 4 años y se renovarán por mitad. Puede haber reelección.

La elección se hará en la primera Junta General o Plenario del mes de enero que corresponda. La votación será secreta, salvo en los casos de aclamación.

Serán candidatos a los cargos todos los *Consellers* que lo manifiesten por escrito hasta el momento mismo de proceder a la elección. En el caso de no presentarse candidatos, serán elegidos los *Consellers* que la Junta General o Plenario acuerde.

Artículo 29.- En caso que por cualquier motivo no fuera posible la cobertura de los cargos se comunicará al Departamento correspondiente de la *Generalitat*.

Artículo 30.- Los elegidos – o designados – una vez aceptado el nombramiento, tomarán posesión de su cargo.



Artículo 31.- El nombramiento de los cargos y sus variaciones deben ser comunicados en el plazo de diez días al Departamento correspondiente de la *Generalitat*, de acuerdo con el artículo 17 del Reglamento.

NORMAS COMUNES AL *CONSELL* Y A LA COMISION PERMANENTE

Artículo 32.- Los acuerdos se tomarán por mayoría de los asistentes, salvo que se requiera, por la Ley o el Reglamento o estos Estatutos, un quórum especial. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate en el Plenario del *Consell*.

Artículo 33.- De cada sesión se extenderá un Acta, bajo la responsabilidad del Secretario, el cual librára los certificados correspondientes a quien lo solicite con el visto bueno del Presidente. En las reuniones inmediatamente posteriores, se solicitará que se lea el acta de la sesión anterior.

Será obligatorio llevar un libro de Actas por cada uno de los órganos. En los libros deberá constar un asiento de apertura firmado por Secretario y se especificará el número de hojas y el sello del *Consell* en cada uno de ellos.

Los acuerdos tomados que no consten en el libro respectivo no serán válidos.

Cada uno de los órganos – Junta General y Permanente – podrán establecer un Reglamento de Régimen Interior para su funcionamiento.

Artículo 34.- El quórum para la válida constitución del órgano colegiado será la mayoría absoluta de sus componentes en primera convocatoria. En segunda convocatoria no se exige este requisito, salvo que la Ley o el Reglamento exigiera otra cosa.

Artículo 35.-

- 1- Son nulos de pleno derecho los actos o acuerdos de los órganos colegiales que se den en alguno de los siguientes supuestos:

Los manifiestamente contrarios a la Ley, los adoptados con notoria incompetencia, aquellos el contenido de los cuales sea imposible o sea constitutivo de delito, los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido por él o de las normas que contengan las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.

- 2- La Junta de Gobierno en todo caso deberá de suspenderse y formular recurso contra los actos nulos de pleno derecho.



RECURSOS ECONOMICOS

Presupuestos

Artículo 36.- El *Consell* para costear los gastos necesarios para poder cumplir sus fines, dispondrá de los recursos económicos necesarios.

Artículo 37.- El *Consell* confeccionará anualmente un Presupuesto único, que constituirá la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como mínimo, pueden reconocer y de los derechos que se prevén liquidar durante el ejercicio económico correspondiente.

También contendrá los ingresos detallados por conceptos que se prevén percibir dentro del ejercicio para cubrir los gastos. El ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural. Los presupuestos serán equilibrados.

Artículo 38.- Cuando se tenga que hacer algún desembolso que no exista en el presupuesto o el consignado fuera insuficiente, se habilitará un crédito extraordinario en el primer caso o un crédito suplementario en el segundo.

También se podrá optar por confeccionar un Presupuesto especial.

Artículo 39.- A pesar de esto se puede ordenar una transferencia de crédito cuando en la dotación correspondiente se haya producido una economía real, o bien cuando se prevea racionalmente un exceso en los ingresos previstos.

El Presidente ordenará, de conformidad con el *Consell*, las operaciones anteriores.

RECURSOS FINANCIEROS

Artículo 40.- Los ingresos tendrán carácter ordinario o extraordinario, de acuerdo con la clasificación del artículo 12 del Reglamento.

Artículo 41.- Los recursos ordinarios podrán ser:

- a) Los rendimientos de los bienes y derechos que constituyan el patrimonio colectivo.
- b) Los derechos que se establezcan para la elaboración remunerada de informes, dictámenes, estudios y otros servicios.
- c) Participación en los derechos de incorporación o habilitación de los Colegiados.
- d) Cuotas de los Colegios y derramas.
- e) Participación en las cuotas a abonar por los Colegiados o fijación de cuotas específicas para el *Consell*.
- f) Entrega de certificaciones fehacientes.
- g) Cualquier otra que fuera legalmente posible de características similares.



Artículo 42.- Tendrán el carácter de recursos extraordinarios los que se definan así en el artículo 12 del Reglamento.

Artículo 43.- El *Consell* fijará el tipo de recurso y cuantías a exigir.

Artículo 44.- Las cuotas o derramas que deberán abonar los Colegios para el sostenimiento del *Consell* serán siempre en proporción al número de colegiados de cada uno de ellos.

Artículo 45.- Cuando se acuerde imponer a los colegiados algún tipo de cuota o contribución económica, se ingresará a través de los Colegios respectivos.

JURISDICCION DISCIPLINARIA

Artículo 46.- El *Consell* tiene jurisdicción disciplinaria para revisar un recurso de alzada las resoluciones disciplinarias de los Colegios en relación con los respectivos colegiados.

Artículo 47.- El *Consell* es competente para ejercer la función disciplinaria en primera y única instancia administrativa:

- a) Cuando la persona afectada tenga un cargo de gobierno en el Colegio y no tenga ningún cargo de representación o de gobierno en el *Consell*.
- b) Cuando la persona afectada tenga un cargo de representación o gobierno en el *Consell*, pero, en este caso, el afectado por el expediente disciplinario no podrá tomar parte en las deliberaciones ni votar la resolución.

Artículo 48.- Cuando sea competente el *Consell* en primera y única instancia administrativa, la tramitación se hará de la siguiente manera:

- a) el *Consell* nombrará un instructor, el cual podrá designar un secretario. En caso de no hacerlo el mismo instructor hará sus funciones. El nombramiento de instructor y la iniciación del expediente y los motivos, se comunicarán al expedientado y, si hubiera denuncia, al denunciado.
- b)
- c) El expediente lo encabezará con el acuerdo de incoación, nombramiento de instructor y Secretario, si es necesario, y tendrá por objeto la aclaración de los hechos y la determinación de las responsabilidades susceptibles de sanción.
- d)

Pertenece al instructor disponer de todos los antecedentes que consideren necesarios y utilizar todos los medios de prueba que consideren necesarios, interviniendo en las pruebas y dirigiendo la instrucción definitiva y la propuesta de resolución.



- e) Además de todas las declaraciones que efectúen los interesados, el instructor pasará de forma escrita un pliego de cargos en qua se expresará todo aquello que contra el inculpado aparezca como consecuencia de las actuaciones pactadas, para que en el plazo de quince días conteste y proponga la prueba que considere conveniente.
- f) Recibida la contestación o transcurrido el plazo, el instructor admitirá o rechazará, según lo considere oportuno, las pruebas propuestas, y acordará la práctica de las admitidas y de todas las otras que considere necesarias y convenientes para mejor aclaración de los hechos.

La duración de la práctica de estas pruebas no podrá ser superior a quince días, salvo que fuera necesario un plazo superior a criterio del instructor vistas las circunstancias de esta.
- g) Acabadas las actuaciones el instructor formalizará la propuesta razonada de resolución comunicando el contenido literal de ésta al inculpado, que dispondrá de veinte días para examinar el expediente y hacer las alegaciones pertinentes.

Transcurrido este plazo y concluido el expediente se pasará al *Consell* para que resuelva definitivamente, en resolución razonada, que será comunicada al inculpado y al denunciado si procede, si hubiera querido estar en el procedimiento.
- h) Contra la resolución se podrá formular recurso ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.
- i) Se comunicará al *Consell*, por parte de cada Colegio, los afiliados expedientados, y el *Consell* lo tendrá que comunicar a los otros Colegios.

Artículo 49.- Cuando el *Consell* tenga constancia de que un colegiado haya estado sancionado con expulsión o inhabilitación lo comunicará a los Colegios del ámbito estatal español, directamente o a través del organismo idóneo.

Artículo 50.- El tipo de faltas y las sanciones aplicables serán las que se hayan establecidos en los Estatutos del Colegio de la persona afectada.

RECURSOS

Artículo 51.- Las resoluciones en recurso de alzada se tomarán dentro del plazo máximo de tres meses. Por la resolución, se nombrará un ponente que hará la propuesta de resolución que deberá de acordar el *Consell*.

Artículo 52.- Todos los actos y acuerdos y en general todas las resoluciones del *Consell*, tanto las que agoten la vía administrativa o corporativa como los dictados en única instancia, serán susceptibles de recurso en la jurisdicción contenciosa administrativa.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- El primer *Consell* a constituir estará formado por los Presidentes de los Colegios que actualmente tengan el cargo.

Las sucesivas renovaciones de los cargos de Presidente comportarán la renovación automática del cargo de *Conseller*.

Segunda.- La primera renovación estatutaria de la mitad de los cargos, empezará por el Presidente y Secretario, que se hará a los dos años de haberse elegido.

Tercera.- Los cargos del *Consell* no serán remunerados, solamente se podrán cobrar los gastos de desplazamiento y estancia.